

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Puerto Salgar, Cundinamarca, 14 de octubre de 2021.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria

*Interlocutorio N° 0910*

**JUZGADO PRIMERO PROMISUO MUNICIPAL**  
**Puerto Salgar, Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil**  
**veintiuno (2021)**

**OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra a despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a su admisión, inadmisión o rechazo.

**ANTECEDENTES**

El día 13 de julio, la señora Analeidy Pérez Beltrán, actuando a nombre propio, presentó demanda de restitución del bien inmueble arrendado –destinado a vivienda urbana-, contra el señor Javier Tovar Giraldo, mediante la cual pretende se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado el 16 de junio del año 2016, el cual ha sido objeto de renovación automática y modificación en cuanto al valor de los cánones mensuales de arrendamiento, sobre el inmueble destinado a vivienda urbana ubicado en la calle 10 No. 5-22, barrio Alto Buenos Aires de este municipio, y en consecuencia se ordene al demandado restituir dicho inmueble a la demandante.

Procede el despacho a decidir sobre la **admisión** de la demanda.

## CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos se infiere que la demanda, luego de subsanada, se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 368 y siguientes, ídem.

Como causal se aduce la falta de pago de cánones de arrendamiento correspondientes a los períodos generados desde el 18 de octubre de 2020 al 17 julio de 2021, por valor de \$350.000,00 mensuales.

Por tanto, solicita se ordene la restitución del inmueble arrendado el cual se encuentra debidamente alinderado en el escrito de subsanación.

2.- Este despacho es el competente para conocer del proceso, no solo en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem), sino porque corresponde al domicilio del demandado.

3.- A la demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos Verbales sumarios, conforme al artículo 384 del Código General del Proceso.

Como la demanda reúne los requisitos de ley, se admitirá y se harán los ordenamientos correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

## RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la demanda para **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (DESTINADO A VIVIENDA URBANA)**: promovido por la señora ANALEIDY PÉREZ BELTRÁN, actuando a nombre propio, frente al señor JAVIER TOVAR GIRALDO.

**Segundo: DISPONER** el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

**Tercero: NOTIFICAR** el presente auto al demandado, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso. También, se podrá notificar a través de su correo electrónico en la forma indicada en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**Cuarto: CORRER** traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, haciendo entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados para su contestación.

**Quinto: ADVERTIR** a la parte demandada que para ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones de arrendamiento que se dice adeuda y seguir consignando los que se causen durante el trámite del proceso, a este Despacho Judicial, en el Banco Agrario de la ciudad en la cuenta N° 255722042101 o aportar los recibos de pago expedidos por la arrendadora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
**Juez**